

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL

Artículos a ser enmendados:

1. Art. 19, inciso f – Eliminarlo, suprimirlo.
2. Art. 22 - enmendado
3. Art. 75, 81, 84, 85 (pfs. 3 y 4), 86, enmendados
4. Art. 88, 89, 90, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 se suprimen y pasan literalmente al Reglamento Especial de Elecciones
5. Art. 103, enmendado

Enmiendas:

Texto actual:

Artículo 19. Asamblea General, facultades

Son facultades de la Asamblea General.

- (a) Considerar el informe del Presidente de la Junta de Gobierno y decidir sobre éste.
- (b) Considerar y decidir sobre el presupuesto del Colegio.
- (c) Considerar aquellos informes que le sometan las comisiones del Colegio y decidir sobre éstos.
- (d) Considerar las resoluciones que se presenten a la Asamblea y decidir sobre éstas.
- (e) Considerar y aprobar las propuestas de enmiendas al Reglamento del Colegio y a los Cánones de Ética Profesional.
- (f) Elegir al Presidente del Colegio y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- (g) Reunirse y sesionar con la frecuencia y en los plazos dispuestos en este Reglamento.
- (h) Otorgar reconocimientos y premios por aportaciones al Colegio, a la profesión o a la sociedad, según sean recomendados por la Junta de Gobierno.
- (i) Revisar mediante apelación las decisiones de la Junta de Gobierno en los casos en que ese procedimiento esté disponible por reglamento.
- (j) Destituir a cualquier miembro de la Junta de Gobierno según se dispone en este Reglamento.

- (k) Fijar un sueldo al Presidente del Colegio, el cual no excederá de \$3,000 mensuales.
- (l) Fijar las dietas de los miembros de la Junta de Gobierno, las cuales no excederán de \$100 por cada reunión, excepto la dieta del Presidente que no será mayor de \$500 mensuales.
- (m) Votar cualquier petición de aumento de sueldo o beneficios del presidente y de la Junta de Gobierno, para lo cual se requerirá tres cuartas (3/4) partes de los presentes en la votación.
- (n) Aprobar, cuando lo entienda necesario, la creación de nuevos capítulos del Colegio.

Texto propuesto:

Artículo 19. Asamblea General, facultades

Son facultades de la Asamblea General.

- (a) Considerar el informe del Presidente de la Junta de Gobierno y decidir sobre éste.
- (b) Considerar y decidir sobre el presupuesto del Colegio.
- (c) Considerar aquellos informes que le sometan las comisiones del Colegio y decidir sobre éstos.
- (d) Considerar las resoluciones que se presenten a la Asamblea y decidir sobre éstas.
- (e) Considerar y aprobar las propuestas de enmiendas al Reglamento del Colegio y a los Cánones de Ética Profesional.
- ~~(f) Elegir al Presidente del Colegio y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.~~
- (g) Reunirse y sesionar con la frecuencia y en los plazos dispuestos en este Reglamento.
- (h) Otorgar reconocimientos y premios por aportaciones al Colegio, a la profesión o a la sociedad, según sean recomendados por la Junta de Gobierno.
- (i) Revisar mediante apelación las decisiones de la Junta de Gobierno en los casos en que ese procedimiento esté disponible por reglamento.
- (j) Destituir a cualquier miembro de la Junta de Gobierno según se dispone en este Reglamento.
- (k) Fijar un sueldo al Presidente del Colegio, el cual no excederá de \$3,000 mensuales.

(l) Fijar las dietas de los miembros de la Junta de Gobierno, las cuales no excederán de \$100 por cada reunión, excepto la dieta del Presidente que no será mayor de \$500 mensuales.

(m) Votar cualquier petición de aumento de sueldo o beneficios del presidente y de la Junta de Gobierno, para lo cual se requerirá tres cuartas (3/4) partes de los presentes en la votación.

(n) Aprobar, cuando lo entienda necesario, la creación de nuevos capítulos del Colegio.

Texto actual:

“Artículo 22. Asamblea anual

El Colegio celebrará una Asamblea General anual el último domingo del mes de septiembre. Cuando la Asamblea no sea en año de elecciones del Colegio, la Junta de Gobierno decidirá el lugar para celebrarla. Cuando sea en año de elecciones del Colegio, la Asamblea se celebrará en el Capítulo que corresponda siguiendo el orden alfabético, comenzando con Guayama a partir de la vigencia de este Reglamento.”

Texto propuesto:

“Artículo 22. Asamblea anual

El Colegio celebrará una Asamblea General anual el último domingo del mes de septiembre **la cual se celebrará en un Capítulo distinto cada año, comenzando con Guayama en el año 2022, y continuando en orden alfabético a partir de la fecha de la aprobación de esta enmienda.**”

Texto Actual:

Artículo 75. Radicación de candidaturas.

Todo colegiado podrá ser candidato a puestos electivos. Cualquier colegiado interesado en ser candidato a un puesto electivo deberá presentar una solicitud de candidatura completada en todas sus partes. Las solicitudes se presentaran no más tarde de 60 días antes de la asamblea de elecciones.

Texto propuesto:

Artículo 75. Radicación de candidaturas.

Todo colegiado podrá ser candidato a puestos electivos. Cualquier colegiado interesado en ser candidato a un puesto electivo deberá presentar una solicitud de candidatura completada en todas sus partes. Las solicitudes se presentarán en el Colegio no más tarde de 60 días antes **de las elecciones**.

Texto actual:

Artículo 81. Elección.

La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo una vez cada dos años en y durante Asamblea Anual del Colegio, comenzando con la Asamblea que se celebre en el año 2020. La Comisión de Elecciones, mediante reglamento especial ratificado por la Junta de Gobierno, dispondrá todo sobre la forma de la elección, los medios, mecanismos, controles, horarios y cualquier otro aspecto no específicamente establecido en este Reglamento.

Texto propuesto:

Artículo 81. Elección.

La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo una vez cada dos años en **cada Capítulo del Colegio**. La Comisión de Elecciones, mediante reglamento especial ratificado por la Junta de Gobierno, dispondrá todo sobre la forma de la elección, los medios, mecanismos, controles, horarios y cualquier otro aspecto no específicamente establecido en este Reglamento.

Texto Actual:

Artículo 84. Propaganda en la Asamblea

El día de la Asamblea de Elecciones no se permitirá propaganda de ningún candidato ni dentro ni en los alrededores del lugar donde se celebra la Asamblea.

Texto propuesto:

Artículo 84. Propaganda en la Asamblea

El día de las elecciones no se permitirá propaganda de ningún candidato ni dentro ni en los alrededores del lugar donde se celebra la votación.

Texto Actual:

Artículo 85. Papeletas

La papeleta será de tamaño 8 ½” por 14” bajo el título: “COLEGIO DE MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS DE PUERTO RICO comisiones

_____” (En el blanco se añadirá el año correspondiente a la elección.)

La papeleta tendrá la foto y nombre de cada candidato y la posición electiva a la que aspira. Al lado de la foto y el nombre habrá un recuadro en blanco para hacer la marca equis (x)

Solo la Comisión de Elecciones manejará y custodiará las papeletas. La Comisión deberá hacer un conteo exacto del número de papeletas impresas y guardarlas bajo un sello de seguridad cuya llave estará solo en posesión del Presidente de la Comisión. El día de la votación, el Presidente de la Comisión abrirá el paquete de las papeletas en presencia de todos los miembros de la Comisión y procederán a corroborar mediante conteo que el número de papeletas está completo.

Verificado lo anterior, los miembros de la Comisión (excepto los representantes de los candidatos) colocarán sus iniciales en la parte posterior, cuadrante superior izquierdo de cada papeleta. Se utilizará para ello un bolígrafo de tinta azul.

Texto Propuesto:

Artículo 85. Papeletas

La papeleta será de tamaño 8 ½” por 14” bajo el título: “COLEGIO DE MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS DE PUERTO RICO comisiones

_____” (En el blanco se añadirá el año correspondiente a la elección.)

La papeleta tendrá la foto y nombre de cada candidato y la posición electiva a la que aspira. Al lado de la foto y el nombre habrá un recuadro en blanco para hacer la marca equis (x)

La Comisión de Elecciones estará encargada de la preparación, impresión y custodia de las papeletas hasta que sean entregadas al delegado presidencial del Comité de Elecciones de cada Capítulo. La Comisión deberá hacer un conteo exacto del número de papeletas impresas y guardarlas bajo un sello de seguridad cuya llave estará solo en posesión del Presidente de la Comisión. La Comisión se asegurará del cuadro del número de las papeletas entregadas a cada delegado presidencial y las que devuelva cada Capítulo al final de la votación.

Texto Actual:

Artículo 86. Registro en la Asamblea

El registro de entrada a la Asamblea comenzará a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Al registrarse en la Asamblea, a todo colegiado con derecho a voto se le colocará un brazalete en el brazo de su preferencia. No podrá votar ninguna persona que no tenga brazalete. Al momento de salir de la casilla de votación, el brazalete será cortado por un miembro de la Comisión. Ningún votante podrá depositar su papeleta en urna si antes no se ha cortado su brazalete. El brazalete será conservado para el cuadro final de votantes y papeletas y al final deberá haber tantos votantes como papeletas y brazaletes.

El registro de entrada a la Asamblea se cerrará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.). Luego de esa hora no se permitirá la entrada a la Asamblea a ninguna persona.

Texto propuesto:

Artículo 86. ~~Registro en la Asamblea~~

~~El registro de entrada a la Asamblea comenzará a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Al registrarse en la Asamblea, a todo colegiado con derecho a voto se le colocará un brazalete en el brazo de su preferencia. No podrá votar ninguna persona que no tenga brazalete. Al momento de salir de la casilla de votación, el brazalete será cortado por un miembro de la Comisión. Ningún votante podrá depositar su papeleta en urna si antes no se ha cortado su brazalete. El brazalete será conservado para el cuadro final de votantes y papeletas y al final deberá haber tantos votantes como papeletas y brazaletes.~~

~~El registro de entrada a la Asamblea se cerrará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.). Luego de esa hora no se permitirá la entrada a la Asamblea a ninguna persona.~~

Desde artículo 86 hasta 102, ambos incluidos, regula la **votación y escrutinio** en la Asamblea. Eliminarlos todos (excepto el 87) y sustituirlos por el siguiente lenguaje como nuevo artículo 86, y renumerar los posteriores hasta el 102.

Art. 86 “Todo lo relativo al proceso de votación y al escrutinio se establecerá mediante el reglamento especial de la Comisión de Elecciones, el que deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno.”

Texto actual”

Artículo 88. Orientación sobre votación

Antes de iniciar la votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones dará una breve explicación a la matrícula presente sobre el modo o forma como se llevará a cabo la votación.

Texto propuesto:

~~Artículo 88. Orientación sobre votación~~

~~Antes de iniciar la votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones dará una breve explicación a la matrícula presente sobre el modo o forma como se llevará a cabo la votación.~~

Se suprime totalmente y no pasa al Reglamento Comisión elecciones.

Texto actual:

Artículo 89. Inicio y control de la votación

Las votaciones comenzarán a la una de la tarde (1:00 p. m.) en el área de las votaciones solo podrán estar los miembros de la Comisión, los representantes de los candidatos, el votante y aquellas personas, si alguna, a las que la Comisión haya autorizado por razón de que estén desempeñando alguna tarea del proceso de votación.

Texto Propuesto

~~Artículo 89. Inicio y control de la votación~~

~~Las votaciones comenzarán a las nueve de la mañana (9:00 am.) y terminarán a las tres de la tarde (3:00 p.m.). En el área de las votaciones solo podrán estar los miembros de la Comisión, los representantes de los candidatos, el votante y aquellas personas, si alguna, a las que la Comisión haya autorizado por razón de que estén desempeñando alguna tarea del proceso de votación.~~

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto Actual:

Artículo 90. Registro electoral

El día de la votación, la Comisión de Elecciones manejará una lista certificada de todos los colegiados con derecho a votar. Esta lista será el registro electoral. Cada votante aparecerá en la lista por su nombre y número de colegiado. Al recibir su papeleta, todo votante firmará el registro electoral junto a su nombre.

Texto Propuesto:

~~Artículo 90. Registro electoral~~

~~El día de la votación, el Comité de Elecciones manejará una lista certificada de todos los colegiados con derecho a votar en el Capítulo, la cual se conocerá como Registro Capitular. Esta lista será el registro electoral del Capítulo. Cada votante aparecerá en la lista por su nombre y número de colegiado. Al recibir su papeleta, todo votante firmará el registro capitular junto a su nombre.~~

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto Actual:

Artículo 91. Urnas

La Comisión colocará una urna o urnas donde se depositarán las papeletas votadas. Además, la Comisión proveerá un espacio para que cada votante pueda ejercer su derecho al voto de manera segura y secreta. La Comisión se asegurará de que cada papeleta votada sea depositada en la urna o urnas dispuestas para ello.

Antes de iniciar la votación, el Presidente de la Comisión mostrará a la Asamblea el interior vacío de la o las urnas y, así vacías, las cerrará ante la vista de todos.

Texto propuesto:

Artículo 91. Urnas

~~El Comité de Elecciones colocará una urna o urnas donde se depositarán las papeletas votadas. Además, el Comité proveerá un espacio para que cada votante pueda ejercer su derecho al voto de manera segura y secreta. El Comité se asegurará de que cada papeleta votada sea depositada en la urna o urnas dispuestas para ello.~~

~~Antes de iniciar la votación, el delegado presidencial del Comité de Elecciones mostrará a la Asamblea el interior vacío de la o las urnas y, así vacías, las cerrará ante la vista de los presentes.~~

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto Actual:

Artículo 92. Marcas en la papeleta

La Comisión proveerá una papeleta y un lápiz de carbón a cada votante. En la papeleta solo se podrán hacer marcas con el lápiz de carbón. Cualquier marca hecha con tinta o medio distinto al lápiz de carbón anulará la papeleta.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Artículo 93. Restricción

Ningún colegiado que haya recibido la papeleta para votación podrá salir del salón hasta que ejerza y deposite su voto.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 94. Voto anulado

Solo se podrá votar por un candidato para una posición. Si en una papeleta se ha votado por más de un candidato para la misma posición, no se adjudicará el voto para esa candidatura (voto anulado), pero la papeleta será válida y se adjudicarán los votos de las demás candidaturas.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 95. Papeleta dañada

Si por equivocación o accidente algún colegiado que daña o mutila la papeleta, devolverá la misma a la Comisión de Elecciones, quien le entregará otra papeleta. La papeleta dañada será inutilizada en presencia del colegiado, se le escribirá la palabra "nula" y se colocará aparte. Si un votante daña una segunda papeleta, no se le proveerá otra y perderá el derecho a votar.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 96. Intención del votante; papeleta nula

Será nula toda papeleta si la marca no está dentro del recuadro o encasillado correspondiente. No obstante, no se anulará una papeleta por esta razón si de la marca hecha por el votante surge con suficiente claridad su intención de votar un candidato en particular. Será nula toda papeleta que tenga cualquier alteración o marca distinta de la que expresa el voto o que esté desgarrada o rota. Esta papeleta será marcada con la palabra “nula” y se colocará aparte. No se contará ningún voto en ella para ningún candidato.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 97. Participación en el escrutinio

En el área donde se realice el escrutinio de las papeletas solo podrán estar presentes los miembros de la Comisión, incluyendo los representantes de los candidatos.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 98. Escrutinio

El conteo de las papeletas y los votos estará a cargo de la Comisión de Elecciones. Los representantes de los candidatos observarán el conteo pero no podrán intervenir en el mismo. Los observadores podrán tomar nota de todo lo que observen y les interese durante el escrutinio. Terminado este, los observadores podrán levantar todos los reclamos que les asistan antes que la Comisión certifique los resultados finales.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 99. Adjudicación de voto en controversia

Cuando surja controversia sobre la adjudicación de un voto, la papeleta será puesta aparte y se continuará el escrutinio de las demás. Terminado el escrutinio, se regresará a las papeletas en cuanto a las cuales haya habido controversia. El Presidente de la Comisión escuchará las alegaciones que haya, incluyendo a los representantes de los candidatos, y la Comisión votará por mayoría simple la adjudicación del voto o asunto en cuestión.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 100. Informe de votación

La Comisión preparará un informe escrito en el que aparezcan los resultados finales de la votación para cada candidato por cada posición, el número de papeletas nulas, el número de votos anulados y las papeletas sobrantes. El informe será firmado por todos los miembros de la Comisión de Elecciones, excepto los representantes de los candidatos. El informe no carecerá de validez porque algún miembro de la Comisión se niegue a firmarlo si lo han firmado al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 101. Cuadre de la votación

El cuadre de la votación deberá reflejar que coincide el número de personas que firmaron el registro con el número de papeletas votadas, incluyendo las nulas y las que contengan votos anulados, y el número de brazaletes cortados.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 102. Resultados finales y certificación

En la misma Asamblea el Presidente de la Comisión de Elecciones anunciará los resultados finales y proclamará a los candidatos ganadores en las distintas

posiciones. No obstante, en las próximas 48 horas deberá certificar por escrito los resultados, los que notificará a la Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, y a cada uno de los candidatos electos.

Texto propuesto:

Se suprime del R. General y pasa al R. de Elecciones.

Texto actual:

Artículo 103. Elecciones en Capítulo.

Cada capítulo, dentro de un término de 45 días de antelación a la celebración de la asamblea de elecciones, celebrará una asamblea de sus miembros para elegir su directiva. La persona electa como presidente de la directiva será el delegado del Capítulo ante la Junta de Gobierno. La directiva así electa entrará en funciones inmediatamente después de la elección general. La asamblea de los capítulos se celebrará en sus demarcaciones.

Texto propuesto:

Artículo 103. Elecciones en Capítulo.

Cada Capítulo, dentro de un término de 45 días de antelación a la celebración **de la elección general**, celebrará una asamblea de sus miembros para elegir su directiva. La persona electa como presidente de la directiva será el delegado del Capítulo ante la Junta de Gobierno. La directiva así electa entrará en funciones inmediatamente después de la elección general. **Cada asamblea de Capítulo se celebrará en su respectiva demarcación.**